

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. YN-4905.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Diego López Rídruejo, con domicilio en Soria, Mariano Vicén, 1 B, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y subestación transformadora y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Diego López Rídruejo el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., de 2.440 metros de longitud, con origen en línea Carbonera-Villacervos, propiedad de la Empresa distribuidora, «Electra de Soria, S. A.», y final en subestación transformadora, formada por cable aluminio-acero Alpac-200 y aisladores Esperanza 115 y CP-10, de «Manufacturas Cerámicas, S. A.».

Subestación transformadora tipo intemperie de cinco KVA., situada en finca Ontalvilla del Tormo, en el término de Carbonera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 28 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe Angel Hernández Lacal.—2.048-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. YN-4906.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, 6, primero, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y subestación transformadora y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., de 65 metros de longitud, con origen en apoyo número 131 de la línea general a Sotillo del Rincón y final en subestación transformadora, formada por cable Alpac-200 de 28 milímetros cuadrados de sección y aisladores CP-10, de «Manufacturas Cerámicas, S. A.», en cadena de dos elementos.

Subestación transformadora tipo intemperie de 15 KVA, denominada «El Pradillo».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 28 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández Lacal.—2.049-B.

RESOLUCION de la Escuela de Organización Industrial por la que se anuncia convocatoria para cursar estudios en dicha Escuela.

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, establece la convocatoria anual de los cursos para seguir estudios en las distintas ramas de organización industrial.

1. De acuerdo con lo anterior, se convocan para el año académico 1968-69 los siguientes cursos:

a) Curso superior de Administración de la Empresa.

b) Cursos especiales de perfeccionamiento: uno en Dirección de la Producción, otro en Mercados y Ventas, otro en Administración General de la Empresa y otro en Dirección de Personal.

2. El número de plazas para los anteriores cursos tiene un límite superior de 60 en el curso superior y 30 en cada curso de perfeccionamiento, por lo que las solicitudes recibidas serán seleccionadas por una Comisión Calificadora constituida en la Escuela.

3. La fecha de comienzo de las clases para todos los cursos será el día 14 de octubre de 1968 y terminará el día 15 de junio de 1969.

4. Para solicitar ser admitido a alguno de los cursos anunciados es necesario acreditar que se reúnen las condiciones exigidas por las Leyes generales del Estado, y además:

a) Para el curso superior de Organización de la Empresa se requiere la posesión del título de Licenciado en alguna Facultad Universitaria o el de Ingeniero o Arquitecto en alguna Escuela Técnica Superior, o algún otro título oficial que a juicio de la Comisión Calificadora otorgue conocimientos suficientes para seguir estos estudios.

b) Para los cursos de perfeccionamiento es preciso poder acreditar al menos un año de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública, además de la posesión de alguno de los títulos mencionados en el apartado a). No obstante, pueden también solicitar estos cursos, con carácter excepcional, aquellas personas que sin poseer título superior acrediten una notoria experiencia en el desempeño de un alto puesto en la dirección de una Empresa.

c) Los súbditos extranjeros pueden solicitar la inscripción en los cursos de la Escuela si reúnen condiciones similares a las exigidas para los españoles, teniendo que ser juzgada esa equivalencia de cada caso particular por la Junta de Gobierno de la Escuela.

5. Con la solicitud se adjuntará una certificación académica de las materias cursadas y calificaciones obtenidas en sus respectivas carreras.

El conocimiento de idiomas y la posesión de otros títulos, doctorados y diplomas que puedan acompañarse como méritos adicionales deberán justificarse con sus certificados correspondientes.

La experiencia requerida a todos los alumnos de los cursos de perfeccionamiento deberá ser acreditada mediante el oportuno certificado de la Empresa o unidad administrativa en que trabaje.

6. Las personas interesadas en seguir algunos de los cursos anunciados han de solicitarlo al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, avenida de la Moncloa, sin número (Ciudad Universitaria), Madrid-3.

El plazo de presentación de solicitudes de inscripción en los cursos termina el día 25 de septiembre de 1968.

7. Los derechos de matrícula para cursar estudios de cualquiera de los cursos convocados ascienden a 6.000 pesetas.

8. Para el curso superior de Organización de la Empresa la Escuela puede conceder hasta siete becas, consistentes en la supresión de los derechos de matrícula, así como una remuneración no superior a 3.000 pesetas mensuales, durante el tiempo que dure el curso. Para solicitar una beca hay que reunir las condiciones exigidas a los demás alumnos y solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, justificando la situación económica que hace precisa la ayuda solicitada.

Las solicitudes de beca han de presentarse antes del día 1 de septiembre de 1968.

9. El horario de clases para el curso superior de Organización de la Empresa será por las tardes, de cuatro a siete treinta, de lunes a viernes, y para los cursos de perfeccionamiento será de siete de la tarde a diez de la noche, de lunes a jueves.

10. Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

Madrid, 25 de abril de 1968.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Torre de Perafán», sita en el término municipal de Huélagos (Granada)

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Torre de Perafán», del término municipal de Huélagos (Granada), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella nueve familias con lotes de independencia económica, número que será aumentado si las obras de transformación en regadío lo permiten.

Para racionalizar la explotación del predio y asegurar el desarrollo económico de las unidades familiares de explotación se proyectan en esta finca obras de construcción de un pequeño lago artificial para regular los caudales de agua, sistematización de riegos y desagües, camino de acceso, defensa de suelos y dependencias agrícolas, así como plantaciones forestales y frutales.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Torre de Perafán», entre otras, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de defensa y conservación de suelos se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de defensa y conservación de suelos y las de construcción de un camino de acceso a la finca.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de construcción de un pequeño lago para almacenamiento de agua de riego y la sistematización del regadío, así como las plantaciones forestales y las dependencias agrícolas de carácter cooperativo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las dependencias agrícolas de tipo individual y las plantaciones frutales.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de abril de 1968 para las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones trescientas cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (6.346.681,83 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Talavera Yébenes en la cantidad de cinco millones cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas (5.044.999 pesetas), con una baja que representa el 20,50966 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general.—3.017-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1968 sobre concesión a la firma «Formica Española, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», de Galdácano (Vizcaya), solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como

reposición por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubería y accesorios exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.M, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 7 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,606	69,816
1 Dólar canadiense	64,611	64,806
1 Franco francés	13,993	14,047
1 Libra esterlina	165,944	166,445
1 Franco suizo	16,176	16,224